



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00702-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Líder de Proyecto

MERLY ISABEL ORTIZ LARA
Profesional Titulada en Derecho y Ciencias Políticas-Nivel II

ASUNTO : Recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pamparomas en contra de la Resolución Directoral N° 00093-2023-SENACE-PE/DEIN

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00235-2022

FECHA : San Isidro, 10 de julio de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES**Del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto**

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00235-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, la Municipalidad Distrital de Pamparomas (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación de trocha carrozable del caserío de Huáscar al caserío de Pichiu, centro poblado de Pisha, distrito de Pamparomas- provincia de Huaylas – departamento de Ancash*" (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a Ecovida Ingenieros S.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00318-2022-SENACE-PE/DEIN¹, de fecha 01 de setiembre de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00850-2022-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 9.2 y 9.3 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.

¹ Notificado el 01.09.2022, a las 11: 32 horas, con Registro de Salida N° 43,983.



- 1.3 Mediante Documentación complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00235-2022, de fecha 15 de setiembre de 2022, el Titular presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00344-2022-SENACE-PE/DEIN², de fecha 16 de setiembre de 2022, sustentado en el Informe N° 00897-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de setiembre de 2022, la DEIN Senace admite a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA.
- 1.5 Mediante Oficio N° 01446-2022-SENACE-PE/DEIN³, del 20 de setiembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.6 Mediante Oficio N° 01447-2022-SENACE-PE/DEIN⁴, del 20 de setiembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.7 Mediante Oficio N° 01448-2022-SENACE-PE/DEIN⁵, del 20 de setiembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.8 Mediante Oficio N° 01449-2022-SENACE-PE/DEIN⁶, del 20 de setiembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPI del MINCU**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.9 Mediante Oficio N° 01464-2022-SENACE-PE/DEIN, del 23 de setiembre de 2022, la DEIN Senace remite al Titular el aviso de difusión a fin de que realice la publicación correspondiente y en los plazos establecidos conforme al literal a) del artículo 65 del PUPCA. Asimismo, conforme al literal b) del artículo 65 del PUPCA, se le requirió que remita al Senace los cargos de entrega de la copia de la referida solicitud de clasificación al Gobierno Regional de Ancash, Municipalidad Provincial de Huaylas, y a los principales actores que se identifiquen en el proceso de participación

² Notificado el 16.09.2022, a las 16: 49 horas, con Registro de Salida N° 44,416.

³ Notificado el 21.09.2022, a través Cedula de Notificación N° 05760-2022-SENACE, el número de expediente asignado es 2022-0038653.

⁴ Notificado el 21.09.2022, a través Cedula de Notificación N° 05761-2022-SENACE, mediante Ventanilla Única de ANA con el CUT N° 162992-2022.

⁵ Notificado el 21.09.2022, a través Cedula de Notificación N° 05771-2022-SENACE.

⁶ Notificado el 21.09.2022, a través Cedula de Notificación N° 05764-2022-SENACE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

ciudadana, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida dicha documentación.

- 1.10 Mediante Oficio N° 01551-2022-SENACE-PE/DEIN, del 10 de octubre de 2022, la DEIN Senace reitera al Titular que acredite el cumplimiento de la difusión, de conformidad con el artículo 65 del PUPCA, referida a la publicación y remisión de la solicitud de clasificación, según lo indicado en el Oficio N° 01464-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.11 Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00235-2022, del 12 de octubre de 2022, el Titular remite a la DEIN Senace las evidencias de la difusión realizada.
- 1.12 Mediante Oficio N° 01667-2022-SENACE-PE/DEIN⁷, del 25 de octubre de 2022, la DEIN Senace reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.13 Mediante Oficio N° 01668-2022-SENACE-PE/DEIN⁸, del 25 de octubre de 2022, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.14 Mediante Oficio N° 01669-2022-SENACE-PE/DEIN⁹, del 25 de octubre de 2022, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.15 Mediante Oficio N° 01670-2022-SENACE-PE/DEIN¹⁰, del 25 de octubre de 2022, la DEIN Senace reiteró a la DGPI del MINCU la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.16 Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00235-2022, del 03 de noviembre de 2022, la DGPI del MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000633-2022-DGPI/MC, anexando los Informes Técnicos N° 000197-2022-DCP-MC y N° 000053-2022-DCP-RCP/MC, mediante el cual efectúa catorce (14) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.17 Mediante documentación complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00235-2022, del 16 de noviembre de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1996-2022-ANA-DCERH, anexando el Informe Técnico N° 0257-2022-ANA-DCERH/MASS, mediante el cual efectúa nueve (09) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

⁷ Notificado el 26.10.2022, a través Cedula de Notificación N° 06618-2022-SENACE.

⁸ Notificado el 26.10.2022, a través Cedula de Notificación N° 06619-2022-SENACE.

⁹ Notificado el 26.10.2022, a través Cedula de Notificación N° 06620-2022-SENACE.

¹⁰ Notificado el 26.10.2022, a través Cedula de Notificación N° 06622-2022-SENACE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

- 1.18** Mediante Auto Directoral N 00431-2022-SENACE-PE/DEIN¹¹, de fecha 17 de noviembre de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en los Anexos 01, 03 y 04 adjuntos al Informe N° 01158-2022-SENACE-PE/DEIN; en un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.
- 1.19** Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00235-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral N° 00431-2022-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, con el fin de presentar la subsanación de observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.20** Mediante Auto Directoral N° 00453-2022-SENACE-PE/DEIN¹², sustentado en Informe N° 01242-2022-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 02 de diciembre de 2022, la DEIN Senace concedió al Titular el plazo adicional y consecutivo de diez (10) días hábiles al plazo concedido en el Auto Directoral N° 00431-2022-SENACE-PE/DEIN, los cuales fueron contabilizados desde 02 hasta el 19 de diciembre de 2022, a efectos que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones realizadas a su solicitud de clasificación del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA.
- 1.21** Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-CLS-00235-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022¹³, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 58-2022/EIAS, mediante la cual presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.22** Mediante Oficio N° 02182-2022-SENACE-PE/DEIN¹⁴ de fecha 21 de diciembre de 2022, la DEIN Senace trasladó a la ANA la información presentada por el Titular con el fin de subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto y solicitó el pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.41 del artículo 10 y artículo 11 del PUPCA.
- 1.23** Mediante Oficio N° 02183-2022-SENACE-PE/DEIN¹⁵ de fecha 21 de diciembre de 2022, la DEIN Senace remitió a la DGPI del MINCU, la información presentada por el Titular con el fin de subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto y solicitó el pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.41 del artículo 10 y artículo 11 del PUPCA.
- 1.24** Mediante Oficio N° 00058-2023-SENACE-PE/DEIN¹⁶ del 12 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la emisión de su pronunciamiento final sobre la

¹¹ Notificado el 17 de noviembre de 2022, mediante Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA con registro de salida: 46,706.

¹² Notificado el 02 de diciembre de 2022, mediante Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA con registro de salida: 47,277.

¹³ Ingresada a las 00:07 horas del día 20 de diciembre de 2022.

¹⁴ Notificado el 21.12.2022 a través Cedula de Notificación N° 08274-2022-SENACE, y CUT 162992-2022.

¹⁵ Notificado el 21.12.2022 a través Cedula de Notificación N° 08272-2022-SENACE.

¹⁶ Notificado el 12.01.2023, a través Cedula de Notificación N° 00163-2023-SENACE, y CUT 162992-2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.41 del artículo 10 y artículo 11 del PUPCA.

- 1.25 Mediante Oficio N° 00059-2023-SENACE-PE/DEIN¹⁷ del 12 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró a la DGPI del MINCU la emisión de su pronunciamiento final sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.41 del artículo 10 y artículo 11 del PUPCA.
- 1.26 Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00235-2022, del 30 de enero de 2023, la DGPI del MINCU remitió el Informe N° 000002-2023-DCP-RBM/MC, de fecha 26 de enero de 2023, mediante el cual emite su opinión técnica a la subsanación de observaciones presentadas por el Titular, concluyendo que no absolvió las recomendaciones del Tema N° 1 (N° 1), del Tema 3 (N° 5), del Tema 4 (N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11) y Tema 5 (N° 12, N° 13, N° 14).
- 1.27 Mediante Oficio N° 00270-2023-SENACE-PE/DEIN¹⁸, del 09 de febrero de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la emisión de su pronunciamiento final sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.41 del artículo 10 y artículo 11 del PUPCA.
- 1.28 Mediante documentación complementaria DC-8 del Trámite T-CLS-00235-2022 de fecha 27 de febrero de 2023, la ANA remite a la DEIN Senace el Oficio N° 0262-2023-ANA-DCERH, al cual acompaña el Informe Técnico N° 0020-2023-ANA-DCERH/MASS de fecha 23 de enero de 2023, en el que concluye, que requiere información complementaria que el administrado deberá presentar para emitir la opinión correspondiente.
- 1.29 Mediante Oficio N° 00405-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 28 de febrero de 2023, la DEIN Senace traslada al Titular el requerimiento de información complementaria remitido por la ANA.
- 1.30 Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-CLS-00235-2022, de fecha 21 de marzo de 2023, el Titular remite el Oficio N° 085-2023-MDP/A, mediante el cual presenta información complementaria referida al requerimiento efectuado por el ANA mediante el Oficio N° 0262-2023-ANA-DCERH de fecha 27 de febrero de 2023.
- 1.31 Mediante Oficio N° 00580-2023-SENACE-PE/DEIN¹⁹ de fecha 22 de marzo de 2023, la DEIN Senace traslada a la ANA la información complementaria DC-9 remitida por el Titular, solicitándole la emisión de su pronunciamiento final.
- 1.32 Mediante Oficio N° 00581-2023-SENACE-PE/DEIN²⁰, de fecha 22 de marzo de 2023, la DEIN Senace traslada a la DGPI MINCU la información complementaria remitida por el Titular a través de la documentación complementaria DC-9, reiterándole la emisión de su pronunciamiento final.

¹⁷ Notificado el 12.01.2023, a través Cedula de Notificación N° 00235-2023-SENACE.

¹⁸ Notificado el 09.02.2023, a través Cedula de Notificación N° 00723-2023-SENACE, y CUT 162992-2022.

¹⁹ Notificado el 23.03.2023, a través Cedula de Notificación N° 01621-2023-SENACE.

²⁰ Notificado el 23.03.2023, a través Cedula de Notificación N° 01620-2023-SENACE.



- 1.33** Mediante Oficio N° 00741-2023-SENACE-PE/DEIN²¹, del 18 de abril de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la emisión de su pronunciamiento final sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.34** Mediante Oficio N° 00742-2023-SENACE-PE/DEIN²², del 18 de abril de 2023, la DEIN Senace reiteró a la DGPI MINCU la emisión de su pronunciamiento final sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.35** Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-CLS-00235-2022, de fecha 18 de abril de 2023, la DGPI del MINCU remitió el Oficio N° 000245-2023-DGPI/MC, mediante cual traslada el Informe N° 000038-2023-DCP-RPC/MC de fecha 12 de abril de 2023, el cual concluye, entre otros aspectos, que el Titular atendió las recomendaciones efectuadas.
- 1.36** Mediante Oficio N° 00839-2023-SENACE-PE/DEIN²³ del 05 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la emisión de su pronunciamiento final sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.37** Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00235-2022, de fecha 29 de mayo de 2023, el MIDAGRI remitió el Oficio N° 0443-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, mediante el cual traslada la Opinión Técnica N° 0029-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-BCC, de fecha 26 de mayo de 2023, por la cual concluye con la existencia de tres (03) observaciones al Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.38** Mediante Oficio N° 00982-2023-SENACE-PE/DEIN²⁴ del 30 de mayo de 2023, la DEIN Senace trasladó al Titular, el Oficio N° 0443-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, mediante el cual traslada la Opinión Técnica N° 0029-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-BCC de fecha 26 de mayo de 2023, para conocimiento y fines correspondientes.
- 1.39** Mediante Documentación Complementaria DC-12 del Trámite T-CLS-00235-2022, de fecha 06 de junio de 2023, el ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0940-2023-ANA-DCERH, mediante el cual emite su opinión favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto, de conformidad a lo señalado en Informe Técnico N° 0114-2023-ANA-DCERH/MASS.
- 1.40** Mediante Resolución Directoral N° 00093-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 06 de junio de 2023, la DEIN Senace resolvió Desaprobar la solicitud de clasificación del Proyecto, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00601-2023-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha.

Del recurso de reconsideración

- 1.41** Mediante Documentación Complementaria DC-13 del trámite T-CLS-00235-2022, de fecha 06 de julio de 2023, la Municipalidad Distrital de Pamparomas presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00093-2023-SENACE-

²¹ Notificado el 18.04.2023, a través Cedula de Notificación N° 02190-2023-SENACE, y CUT 162992-2022.

²² Notificado el 18.04.2023, a través Cedula de Notificación N° 02191-2023-SENACE.

²³ Notificado el 05.05.2023, a través Cedula de Notificación N° 02640-2023-SENACE, y CUT 162992-2022.

²⁴ Notificado el 30.05.2023, mediante Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA con registro de salida: 52,531.



PE/DEIN a fin de que la DEIN Senace emita un nuevo pronunciamiento valorando la prueba nueva y por consiguiente se apruebe la solicitud de clasificación del Proyecto.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

III. OBJETO

- 3.1 El presente informe tiene por objeto evaluar la procedencia del recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Distrital de Pamparomas contra la Resolución Directoral N° 00093-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de junio de 2023 que resolvió Desaprobar la solicitud de clasificación del Proyecto.

IV. ANÁLISIS

Del órgano competente para conocer el recurso de reconsideración

- 4.1 De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.
- 4.2 En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace²⁵.
- 4.3 En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes

²⁵

Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

- 4.4 Asimismo, de conformidad con la nueva estructura orgánica del Senace prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DEIN Senace es competente para evaluar todos los proyectos de transportes que se encuentren en el marco del SEIA y bajo la competencia del Senace.
- 4.5 De acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 58 del ROF del Senace, la DEIN tiene la función de resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que emita.
- 4.6 En ese sentido, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para revisar el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pamparomas en contra la Resolución Directoral N° 00093-2023-SENACE-PE/DEIN a través del cual esta Dirección resolvió Desaprobar la solicitud de clasificación del Proyecto.

De la procedencia del recurso de reconsideración

- 4.7 El numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.
- 4.8 Por su parte, el artículo 120²⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), regula la facultad de contradicción administrativa, señalando que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.
- 4.9 El artículo 217²⁷ del TUO de la LPAG, desarrolla la forma en cómo se materializa la facultad de contradicción, determinando que conforme a lo señalado en el artículo

²⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 120.- Facultad de contradicción administrativa

120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

120.3 La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo.

²⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.



120 de la misma norma, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 de dicha norma.

- 4.10** Por su parte, la Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, estableciendo que el inciso 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, **con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.**
- 4.11** En el presente caso, la Resolución Directoral N° 00093-2023-SENACE-PE/DEIN objeto de impugnación, fue notificada a la Municipalidad Distrital de Pamparomas el 06 de junio de 2023 a las 18:22 horas, tal y como consta en el Registro de salida 52, 760 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.
- 4.12** En este punto cabe resaltar que, de acuerdo con el artículo 13.2 del Reglamento del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas del Senace, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2021 *"En el caso que el depósito del documento en la casilla electrónica sea realizado fuera del horario establecido por el Senace, se entiende que la notificación surte efectos a partir del día hábil y hora hábil siguiente"*.
- 4.13** Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065 - 2021-SENACE-PE del 29 de octubre de 2021, se estableció el horario de recepción documental y atención al usuario del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -Senace, de lunes a viernes de 8:45 a 16:50 horas (horario corrido) en cualquiera de sus sedes institucionales en la provincia de Lima y en la provincia constitucional del Callao, y a nivel nacional respecto de las sedes desconcentradas que se prevean.
- 4.14** Por lo tanto, de la revisión del estado de notificación de la Resolución N° 00093-2023-SENACE-PE/DEIN se advierte que el mismo fue notificado el día **06 de junio de 2023 a las 18:22 horas**, por lo que **dicha notificación surte sus efectos el día hábil siguiente 07 de junio de 2023**, según los dispositivos legales antes citados.
- 4.15** Al respecto, realizada la revisión del trámite T-CLS-00235-2022 en la plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Senace – EVA, se verifica que el 06 de julio de 2023 la Municipalidad Distrital de Pamparomas, mediante Documentación Complementaria DC-13 presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00093-2023-SENACE-PE/DEIN; sin embargo, dicho recurso administrativo ha sido presentado de manera extemporánea, toda vez que el vencimiento de los quince (15) días hábiles de plazo perentorios para su presentación **venció indefectiblemente el 28 de junio de 2023**, por lo que

217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

corresponde declarar la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto ante la DEIN Senace.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, las suscritas concluimos lo siguiente:

- 5.1** Corresponde que se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pamparomas contra la Resolución Directoral N° 00093-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 06 de junio de 2023, cuya notificación surtió efectos el 07 de junio de 2023; por haber sido presentado en forma extemporánea al plazo de quince (15) días hábiles perentorios establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²⁸, el cual venció indefectiblemente el 28 de junio de 2023.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 6.2** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Pamparomas, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.3** Remitir copia en formato digital de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.4** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (<https://www.gob.pe/senace>) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Eva del Rosario Mori Briones
Líder de Proyecto
Senace

²⁸ Modificada por la Ley N° 31603.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nómina de Especialistas²⁹

Merly Isabel Ortiz Lara

Profesional Titulado en Derecho y
Ciencias Políticas- Nivel II
SENACE

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo

Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

²⁹

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.